

RAD (2020-127): EXTRAPROCESO (PRUEBAS ANTICIPADAS): INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE E INSPECCION JUDICIAL
 SOLICITANTE: MARIO RONDON GARCIA (CC. 91.263.411) Y OTROS .
 ABSOLVENTE: ANA MARIA PORTILLA

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea. Rionegro (S), febrero 18 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
 SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Rionegro (S), febrero dieciocho de dos mil veintiuno

MARIO RONDON GARCIA CON CC. 91.263.411, AIDE RONDON GARCIA CON CC. 63.362.189, NELSON RONDON GARCIA CON CCC. 91.288.309 Y ELVA RONDON GARCIA CON CC. 63.499.607, allegan solicitud de EXTRAPROCESO (PRUEBAS ANTICIPADAS): INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE E INSPECCION JUDICIAL contra ANA MARIA PÓRTILLA para que bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio de parte que por escrito o en la misma audiencia formulará el interesado, inspección judicial y de igual manera para que la citada declare sobre documento que presentará la interesada; de igual manera la accionante indicó en su solicitud lo que pretende probar.

La demanda fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

- No acredito el envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la señora ANA MARIA PORTILLA y la norma en comento dice: "... En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..." (negrilla fuera de contexto).

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsana la demanda será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR EXTRAPROCESO (PRUEBAS ANTICIPADAS): INTERROGATORIO ANTICIPADO DE PARTE E INSPECCION JUDICIAL, impetrado por MARIO RONDON GARCIA CON CC. 91.263.411, AIDE RONDON GARCIA CON CC. 63.362.189, NELSON RONDON GARCIA CON CCC. 91.288.309 Y ELVA RONDON GARCIA CON CC. 63.499.607 en contra de ANA MARIA PÓRTILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


 ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
 JUEZ